



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**D. ALFONSO SERRANO SÁNCHEZ-CAPUCHINO**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(XII)/22 RGEP 4712**, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (Escrito complementario a las 11 enmiendas registradas el 8-4-22 con RGEP 11690, con lo cual el nº total de enmiendas presentadas por el GPP es de 13)

Madrid, 11 de abril de 2022





ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### **ENMIENDA N° 12:**

#### **DE ADICIÓN:**

Se propone añadir un apartado ocho al **artículo quince** (Título V) del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Comunidad de Madrid, que modifica la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, para incluir una Disposición adicional cuarta a la citada Ley, con el siguiente contenido:

“Ocho. Se añade una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Cuarta. Excepción de la actividad económica del juego y las apuestas a la aplicación del principio de eficacia establecido en la legislación que regula la libre circulación y establecimiento de operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

A las actividades relativas al juego y las apuestas que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid no les será de aplicación el principio de eficacia de las disposiciones, actos y demás medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional que permitan el acceso a dicha actividad económica o el ejercicio de la misma, establecido en la legislación que regula la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, por concurrir razones de interés general de orden público, seguridad pública y salud pública.» ”

**Justificación:** se dará en Comisión



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### **ENMIENDA Nº 13:**

#### **DE ADICIÓN:**

Se adiciona un nuevo apartado Cuatro **al artículo cuarenta y dos** “Modificación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid”, del Proyecto de ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

“Cuatro. Se introduce una nueva disposición adicional, que será la disposición adicional decimotercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Tramitación de expedientes y servicios públicos sanitarios prestados con medios ajenos.

En aquellos negocios jurídicos relativos a la gestión de la asistencia sanitaria prestados por medios ajenos a la Administración al amparo de la legislación vigente, cuya liquidación esté sujeta a auditoría previa, sean de especial complejidad o sean consecuencia de crisis o emergencia sanitaria declarada por el órgano competente, respecto de los cuales se hayan superado los límites temporales establecidos en el correspondiente negocio jurídico para su liquidación, la Administración, previa constatación de la existencia de crédito presupuestario suficiente, podrá realizar, con carácter excepcional anticipos a cuenta de los pagos estimados o previsibles hasta el importe máximo anual previsto en el correspondiente negocio jurídico con el carácter de liquidación provisional. A estos efectos se realizarán previamente las correspondientes comprobaciones por parte del centro directivo correspondiente.

Si una vez efectuada la auditoría en el proceso de liquidación correspondiente, se verificase que las cantidades abonadas al amparo de lo previsto en el párrafo anterior hubieran sido superiores a las debidas, la Administración deberá proceder a reclamar las mismas, sin perjuicio de poder compensar o retener los



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

pagos mensuales o anuales pendientes que deban ser abonados en el marco de la relación bilateral de la que traen causa, hasta que se produzca su total reintegro. Dichas compensaciones no podrán superar el 10% del importe de los pagos mensuales o anuales establecidos.» ”

**Justificación:** se dará en Comisión



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Con el siguiente texto:

“TÍTULO X. Mejora de la protección de colectivos vulnerables.

**Artículo cuarenta y tres.** *Modificación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.*

Se modifica la letra h) del artículo 28, que queda redactada de la siguiente manera:

«Artículo 28. De las prohibiciones.

1. Se prohíbe expresamente la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco:

h) En todos los lugares donde esté prohibida su venta, suministro y consumo y en los lugares de la vía pública que se encuentren a una distancia inferior a 125 metros lineales respecto de las puertas de acceso a los centros docentes destinados a menores de 18 años».”



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**





**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**